



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

**Criterios para definir la especialización  
de la competencia material en las Salas del  
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

**TRABAJO PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LENIN BOLÍVAR GARCÍA CRUZ**

**Asesor: Lic. Alicia Lara Olivares**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Doy infinitas gracias...*

*A Dios,  
por darme todo lo que tengo y  
por permitir que alcanzara esta meta.*

*A mi esposa,  
por su amor, apoyo y comprensión.  
El triunfo también es tuyo.*

*A mi hija,  
hermoso ser que ilumina mi vida.  
Tú me impulsas a seguir siempre adelante.*

*A mi señora madre,  
por su incondicional amor y apoyo.  
Por su herencia, mi educación.*

*A la Mag. Sofía Lorena Pérez Magaña,  
por haberme brindado durante  
todos estos años su confianza y apoyo.  
Le guardo mucha admiración, cariño y respeto.*

*A mi asesora,  
por su valiosa ayuda.*

*A mis amigos,  
pasados y presentes, gracias a ellos sé lo que  
es la amistad verdadera, valor importante en mi vida.*

*A todos mi más sincero agradecimiento.*

# Í N D I C E

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
1.1 Ley de Justicia Fiscal de 1936. (Nacimiento del Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)	5
1.2. Marco Constitucional	8
1.3 Naturaleza Jurídica	11
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
2.1 Estructura	13
2.2. Integración y Funcionamiento	13
2.3.1 Pleno de la Sala Superior	14
2.3.2 Secciones de la Sala Superior	16
2.4 Presidente	20
2.5. Junta de Gobierno y Administración	23
2.6.1 Salas Regionales	28
2.6.2 Presidentes de Sala Regional	32
2.6.3 Magistrados de Sala Regional	34

2.6.4	Secretarios de Acuerdos de Sala Regional	36
-------	--	----

### **CAPITULO III**

#### **CRITERIOS PARA DEFINIR LA ESPECIALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

3.1	Competencia	40
3.1.1	Competencia material	42
3.1.2.	Competencia territorial	46
3.1.3	Competencia por cuantía	47
3.2	Informes de Labores	47
3.3	Criterios para establecer la competencia especializada	55

	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
--	---------------------	-----------

	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>59</b>
--	---------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

Con la intención de satisfacer y atender las exigencias sociales, culturales, políticas y económicas que cada vez son mayores en las sobrepobladas metrópolis de nuestro país, el Estado se ha visto en la imperiosa necesidad de descentralizar y modificar las diversas Entidades Públicas que lo conforman, dentro de las cuales se encuentra el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los cambios y transformaciones que ha sufrido el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a lo largo de sus setenta y dos años de vida, hacen hoy en día que sea un órgano jurisdiccional sumamente diferente al que inicialmente se concibió en la Ley de Justicia Fiscal de 1936, pues su estructura, funcionamiento y competencia han evolucionado enormemente, pero siempre con el firme propósito de respetar y cumplir que los gobernados tengan acceso a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, garantía individual consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin embargo, esas modificaciones, principalmente las atinentes a su competencia material, actualmente representan un gran reto en el quehacer propio de esa Institución, ya que han originado un aumento progresivo y sostenido de juicios a resolver y leyes a conocer, cuestión que en la práctica comienza a reflejar una clara lentitud en la administración de justicia, toda vez que un número considerable de fallos son dictados fuera del término establecido para tal efecto, así como que no sean tan completos y especializados como se desearía, lo anterior debido a la cada vez más cuantiosa carga de asuntos que ese Tribunal debe atender, vía Secretarios de Acuerdos y Magistrados.

Para dar solución a dicho problema, la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de diciembre de 2007, crea la Junta de Gobierno y Administración a la que encomienda la facultad de llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las materias específicas de competencia de las Salas Regionales, empero, no señala mediante que parámetros se va establecer esa especialización.

Por ello, el presente trabajo está orientado a sentar cuáles serían los probables criterios para definir la competencia exclusiva de las salas especializadas. Para lo cual, el capítulo primero versa sobre el origen, constitucionalidad y naturaleza jurídica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el segundo capítulo aborda su estructura, integración y funcionamiento, y por último en el tercer capítulo, se expone el objetivo del presente trabajo, donde se define a la competencia en sentido amplio y estricto, así como la diferencia que guarda con el concepto de jurisdicción, estableciéndose cuál es la competencia de las Salas Regionales que conforman el Tribunal desde el punto de vista material, territorial, por cuantía y grado, a fin de plantear las posibles razones objetivas y subjetivas que se deben considerar para fijar la competencia especializada.

## CAPÍTULO I

### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

#### 1.1 Ley de Justicia Fiscal de 1936. (Nacimiento del Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)

Fueron los juristas Antonio Carrillo Flores, Alfonso Cortina Gutiérrez y Manuel Sánchez Cuén, quienes plantearon al entonces Licenciado Narciso Bassols, Secretario de Hacienda y Crédito Público bajo el mandato del Presidente de la República General Lázaro Cárdenas del Río, la idea de crear un procedimiento moderno, rápido y eficaz, que sustituyera el juicio sumario de oposición previsto en la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, por un recurso judicial ante un tribunal administrativo que habría de actuar como un tribunal de justicia delegada, es decir, dependiente del Poder Ejecutivo pero autónomo e independiente al momento de dictar sus fallos.

Fue así como el 27 de agosto de 1936, el Presidente Cárdenas, siendo Secretario de Hacienda, Eduardo Suárez, promulga la Ley de Justicia Fiscal con 58 artículos y 6 transitorios, que dio origen a partir del 1° de enero de 1937, al otrora Tribunal Fiscal de la Federación actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El artículo 14 establecía la competencia material del Tribunal Fiscal de la Federación, en la forma siguiente:

*“Artículo 14. Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación conocerán de los juicios que se inicien:*

*I. En contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y*



*Crédito Público, de sus dependencias o de cualquier organismo fiscal autónomo que, sin ulterior recurso administrativo, determinen la existencia de un crédito fiscal, lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación;*

*II. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo que constituyan responsabilidades administrativas en materia fiscal;*

*III. Contra los acuerdos que impongan sanciones por infracción a las leyes fiscales;*

*IV. Contra cualquier resolución diversa de las anteriores, dictada en materia fiscal y que cause un agravio no reparable por algún recurso administrativo;*

*V. Contra el ejercicio de la facultad económico-coactiva por quienes, habiendo sido afectados con ella, afirmen:*

*1. Que el crédito que se les exige se ha extinguido legalmente; o*

*2. Que el monto del crédito es inferior al exigido; o*

*3. Que son poseedores, a título de propietarios, de los bienes embargados o acreedores preferentes al Fisco, para ser pagados con el producto de los mismos. El tercero deberá, antes de iniciar el juicio, formular su instancia ante la oficina ejecutora; o,*

*4. Que el procedimiento coactivo no se ha ajustado a la ley. En este último caso la oposición no podía hacerse valer sino en contra de la resolución que aprueba el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación;*

*VI. Contra la negativa de una autoridad competente para ordenar la devolución de un impuesto, derecho o aprovechamiento ilegalmente percibido; y,*

*VII. Por la Secretaría de Hacienda para que sea nulificada una decisión administrativa, favorable a un particular.*

*En estos casos, cuando la nulidad deba tomar nacimiento de un crédito fiscal, admitida la demanda, la Secretaría podrá ordenar que se practique un embargo precautorio, salvo que el interesado otorgue garantía en los términos de los artículos 42 y 45.<sup>1</sup>*

Esta ley derogó todos los preceptos de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, que establecían y regulaban el juicio de oposición en materia fiscal ante los tribunales federales, así como las disposiciones que se opusieran al cumplimiento de dicha ley; asimismo, se suprimieron el Jurado de Infracciones Fiscales y la Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley de Justicia Fiscal llamaba juicio y no recurso a la instancia seguida ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en razón que el recurso implicaba continuidad dentro de un mismo procedimiento, en tanto que al promover un juicio se pasaba de la fase oficiosa seguida ante la autoridad administrativa emisora del acto, a una fase contenciosa, donde el Tribunal Fiscal declarararía la nulidad de la resolución que se reclamara y en casos excepcionales sus resoluciones llevarían implícita una condena, pero sin encontrarse dotado de facultades para hacer ejecutar sus fallos, y menos actuar como sustituto del órgano demandado en el ejercicio de sus atribuciones.

En el juicio de nulidad predominaba principalmente el procedimiento oral con la finalidad de impartir una pronta y eficaz justicia, así como que los actos y resoluciones de las autoridades fiscales gozaban de presunción legal, salvo prueba en contrario.

---

<sup>1</sup> Malpica de la Madrid, Luis. "La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano". Ed. Noriega Editores. México, 2002. p. 128.

Las decisiones del Tribunal Fiscal de la Federación tenían el carácter de cosa juzgada relativa, ya que la resolución emitida sólo podía ser destruida por una sentencia dictada por el Poder Judicial en la vía de amparo.

La Ley de Justicia Fiscal tuvo una corta vida jurídica, ya que fue derogada por el Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1938.

## 1.2 Marco Constitucional

Mucho se cuestionó sobre la constitucionalidad del recién creado Tribunal Fiscal de la Federación, originándose una fuerte discusión doctrinal, pues algunos tratadistas opinaban que no había precepto constitucional que, en su texto, autorizara la creación de tribunales administrativos, ni por el Congreso de la Unión ni por el Ejecutivo Federal.<sup>2</sup>

A pesar de ello, la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal literalmente señalaba:

*“En cuanto al problema de la validez constitucional de la ley que crea a un Tribunal Administrativo en sentido formal, ha de resolverse administrativamente, pues si bien, como unánimemente se reconoce en la doctrina mexicana, no pueden crearse tribunales administrativos independientes en absoluto, esto es, con capacidad para emitir fallos no sujetos al examen de ninguna autoridad, dado que existe la sujeción ya apuntada a los Tribunales Federales, en vía de amparo, nada se opone, en cambio a la creación de Tribunales Administrativos, que aunque*

---

<sup>2</sup> Fraga, Gabino. “Derecho Administrativo” Ed. Porrúa, Cuadragésima Primera Edición. México, 2001. p. 461.

*independientes de la administración activa, no lo sean del Poder Judicial.”*

Por tanto, con el objeto de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociera los tribunales administrativos, el 30 de diciembre de 1937, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa de reforma al artículo 104, fracción I, y no obstante haber fracasado, dicha iniciativa sentó las bases para la reforma de 1946. En ella se justificaba la creación de tribunales administrativos debido al crecimiento de la órbita de acción de la administración pública.

Con fundamento en la reforma constitucional citada, el Congreso de la Unión expidió una ley para crear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un recurso contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación. Con ello se reconoció de manera indirecta la constitucionalidad de los tribunales administrativos, ya que facultaba al máximo órgano jurisdiccional de nuestro país para que conociera, por conducto de los recursos ordinarios prescritos por las leyes, de las sentencias dictadas por los tribunales administrativos creados por la Ley Federal, siempre que dichos tribunales estuviesen dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.<sup>3</sup>

El día 25 de octubre de 1967, fue publicada una segunda reforma al mencionado artículo constitucional, la que establecía lo siguiente:

*“Artículo 104.-... Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar los fallos, que tengan a su cargo dirimir las*

---

<sup>3</sup> Armienta Calderón, Gonzálo. “El Proceso Tributario en el Derecho Mexicano”. Ed. Textos Universitarios S.A.” México, 1977. p. 326.

*controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y Territorios Federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.*

*Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre y cuando que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa.*

*La revisión se sujetará a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo; ...”<sup>4</sup>*

Además, esta reforma modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo, al implantar el amparo uniinstancial contra las sentencias definitivas dictadas por los tribunales administrativos.

Por reforma promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, y en vigor a partir del 15 de enero de 1988, se resolvió definitivamente toda duda sobre la constitucionalidad de los tribunales administrativos, al adicionarse la fracción XXIX, inciso H al artículo 73 y la fracción I-B al artículo 104, para quedar hasta nuestros días en los siguientes términos:

*“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

---

<sup>4</sup> Heduán, Virués Dolores. “Cuarta Década del Tribunal Fiscal de la Federación”. Academia Mexicana de Derecho Fiscal. (Asociación Nacional de Abogados). México, 1971. p. 11 y 12.

*XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;”.*

*“Artículo 104.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:*

*I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuáles conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;. . .”.*

### **1.3 Naturaleza Jurídica**

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía e independencia para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que le confiere su ley orgánica, para resolver en forma imparcial, completa y oportuna las controversias que se presenten entre los particulares y las autoridades administrativas, generadas por la dinámica de la acción gubernamental.

Acorde a las funciones que desempeña el Tribunal es una institución formalmente administrativa y materialmente jurisdiccional.

Es un tribunal formalmente administrativo porque se coloca dentro del marco del Poder Ejecutivo, pero al mismo tiempo goza de plena autonomía para dictar las resoluciones, esto es, ninguna autoridad puede intervenir en sus decisiones, aunque actúe por delegación de facultades que el Ejecutivo le otorga a través de la Ley Orgánica.

Es un órgano jurisdiccional dado que sus resoluciones dirimen controversias jurídicas entre los administrados y la Administración Pública Federal.

Por otra parte, su jurisdicción es de naturaleza mixta (simple anulación y plena jurisdicción), en tanto que busca la protección de los derechos subjetivos, pues para la procedencia del juicio contencioso administrativo es necesaria la afectación del interés jurídico del demandante, quien hará valer ese derecho a través de un procedimiento estructurado bajo los principios rectores de un verdadero juicio, que habrá de concluir con una sentencia en la que el Tribunal no sólo podrá reconocer la validez o declarar la nulidad del acto impugnado, sino que además podrá reconocer la existencia de un derecho subjetivo y emitir una sentencia de condena.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

#### 2.1 Estructura

Según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, éste es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esa ley establece.

Para realizar sus funciones el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa actualmente se encuentra estructurado por una Sala Superior, veintiún Salas Regionales y una Junta de Gobierno y Administración.

#### 2.2 Integración y Funcionamiento

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está integrado y funciona con Magistrados de Sala Superior, Magistrados de Sala Regional, Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones, Secretarios de Acuerdos de Sala Superior, Secretarios de Acuerdos de Sala Regional, Actuarios, Oficiales Jurisdiccionales, Contralor Interno, Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares, Director del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa y los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal.



### 2.3.1 Pleno de la Sala Superior

La Sala Superior se compone de trece Magistrados, nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, de los cuales once ejercerán funciones jurisdiccionales y los dos restantes formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración; *la Sala Superior actuará en Pleno o en dos Secciones*.<sup>5</sup>

El Pleno está integrado por diez Magistrados de la Sala Superior y por el Presidente del Tribunal, requiriendo un quórum de siete de sus miembros para sesionar.<sup>6</sup>

Conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, son facultades del Pleno las siguientes:

*I. Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior al Presidente del Tribunal;*

*II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal en el que se deberán incluir entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior o de las Salas Regionales y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;*

*III. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta Ley;*

*IV. Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que se integrarán a la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto por el artículo 40 de esta Ley;*

---

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<sup>6</sup> Ibidem. Artículo 17 y 19.

*V. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración;*

*VI. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las Secciones;*

*VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Adjuntos de las Secciones y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;*

*VIII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos;*

*IX. Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;*

*X. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquéllos que sean de competencia especial de las Secciones;*

*XI. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente del Tribunal para poner en estado de resolución un juicio competencia del Pleno, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por éste, así como resolver la aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;*

*XII. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;*

*XIII. Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal y respecto a los*

*Magistrados de Sala Regional designar de entre los Secretarios a quienes deban sustituirlos;*

*XIV. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Magistrados del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y someter a la consideración del Presidente de la República la destitución de un Magistrado, en los términos del artículo 7 de esta Ley;*

*XV. Las que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos, y*

*XVI. Las demás que establezcan las leyes.”*

### **2.3.2 Secciones de la Sala Superior**

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuenta con dos Secciones, mismas que se integran por cinco Magistrados, bastando la presencia de cuatro de sus integrantes para sesionar la Sección. El Presidente no integrará Sección.<sup>7</sup>

Son facultades de las Secciones de la Sala Superior:

*“I. Dictar sentencia definitiva en los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de aquéllos en los que se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias;*

---

<sup>7</sup> Ibidem. Artículo 22 y 24.

*II. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente de la Sección para poner en estado de resolución un asunto competencia de la propia Sección, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por ésta, así como resolver la aclaración de sentencias, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;*

*IV. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;*

*V. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Secretarios, Actuarios y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;*

*VI. Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;*

*VII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales, y*

*VIII. Resolver los demás asuntos que establezcan las leyes.<sup>8</sup>*

Los Presidentes de las Secciones serán designados por los integrantes de la Sección correspondiente en la primera sesión del año, la cual será privada. Durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos en forma inmediata.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem. Artículo 23.

<sup>9</sup> Ibidem. Artículo 26.

A los Presidentes de las Secciones compete:

*“I. Atender la correspondencia de la Sección, autorizándola con su firma;*

*II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;*

*III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos, así como firmar los engroses de resoluciones;*

*IV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sección, así como informar el cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;*

*V. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilan ante la Sección;*

*VI. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excusativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sección, para efectos de turno;*

*VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios cuando a juicio de la Sección se beneficie la rapidez del proceso;*

*VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sección;*

*IX. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a la Sección para su resolución;*  
*y*

*X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Ibidem. Artículo 27.

Además de las facultades enumeradas, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, les pertenece aplicar a los asistentes, las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sección, en las sesiones públicas e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias.

A los Magistrados integrantes de la Sala Superior les corresponde la presentación de los proyectos de sentencia, acuerdos y demás resoluciones que deban someterse a la decisión del Pleno o de las Secciones y en general participar en la toma de decisiones que en ejercicio de sus funciones les fueron encomendadas, así como las que resulten a título individual por su designación o integración en Pleno o en Secciones.<sup>11</sup>

Enuncia el artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a los Secretarios de la Sala Superior les corresponde:

*“I. Auxiliar al Magistrado al que estén adscritos en la formulación de los proyectos de las resoluciones que les encomienden;*

*II. Autorizar con su firma las actuaciones del magistrado ponente;*

*III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Superior;*

*IV. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos; y*

---

<sup>11</sup> Cfr. Artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

*V. Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones legales les confieran.”*

Adicionalmente, el numeral 31 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, confiere a los Secretarios de la Sala Superior las siguientes atribuciones:

*“I. Elaborar todos los proyectos de resolución, textos de tesis, engroses y demás documentos que le encomiende el Magistrado al que estén adscritos, en relación a los asuntos de la ponencia;*

*II. Prestarle al Magistrado, la más amplia colaboración en el desarrollo de todas las actividades del Tribunal que tenga a su cargo;*

*III. Llevar el adecuado control de sus asuntos que se le encomienden, vigilando que los expedientes, proyectos y documentación relativa se manejen con total confidencialidad, impidiendo el acceso a esa información, de quienes no estén autorizados conforme a la Ley y a este Reglamento;*

*IV. Cumplir en su caso, las funciones que le encomiende el Pleno, en términos de la fracción VII del artículo 16 de la Ley.”*

## **2.4 Presidente**

Es elegido en la primera sesión que el Pleno de la Sala Superior tenga en el año, el cual durará en su encargo tres años y no podrá ser reelecto en forma inmediata.

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa establece que el Presidente tiene como atribuciones las siguientes:

*“I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar las facultades que el ejercicio de esta función requiera en términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Despachar la correspondencia del Tribunal;*

*III. Convocar a sesiones al Pleno de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, dirigir sus debates y conservar el orden en éstas;*

*IV. Someter al conocimiento del Pleno de la Sala Superior los asuntos de la competencia del mismo, así como aquéllos que considere necesario;*

*V. Autorizar, junto con el Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior, y firmar el engrose de las resoluciones;*

*VI. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos al Pleno para su resolución;*

*VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso;*

*VIII. Tramitar los incidentes y los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante el Pleno;*

*IX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno;*

*X. Presidir las sesiones de la Sección que lo requiera para integrar el quórum;*

*XI. Fungir provisionalmente como Presidente de Sección, en los casos en que ésta se encuentre imposibilitada para elegir a su Presidente;*

*XII. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, así*



*como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;*

*XIII. Tramitar y someter a la consideración del Pleno las excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal;*

*XIV. Rendir anualmente ante el Pleno de la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones, y*

*XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.”*

Asimismo, al Presidente del Tribunal le corresponde:

*“I. Presidir las sesiones del Pleno;*

*II. Proponer al Pleno la integración de las comisiones que se requieran para el debido funcionamiento del Tribunal;*

*III. Proponer al Pleno para su aprobación, los proyectos de manuales de operación relativos al funcionamiento del Tribunal, así como las reformas al Reglamento Interior;*

*IV. Presidir las sesiones del Comité de la Información y la Unidad del Enlace en cumplimiento al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Tribunal;*

*V. Designar los Magistrados que integren la comisión que evalúe el funcionamiento del Sistema Integral de Control de Juicios;*

*VI. Acordar con el Coordinador General de Apoyo Especializado, Secretario General de Acuerdos, Director General de Asuntos Jurídicos, Oficial Mayor, Contralor Interno y el Coordinador de Secretarios de Acuerdos Auxiliares, los asuntos de su competencia;*

*VII. Informar periódicamente al Pleno el desempeño de las áreas citadas en la fracción anterior;*

*VIII. Proponer al Pleno la autorización del arancel para el pago de honorarios a los peritos.*<sup>12</sup>

## **2.5 Junta de Gobierno y Administración**

Es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, quien contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El artículo 40 de la Ley Orgánica indica que dicho órgano se encuentra integrado por:

*“I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;*

*II. Dos Magistrados de Sala Superior, y*

*III. Dos Magistrados de Sala Regional.*

*Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.*

*Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las*

---

<sup>12</sup> Ibidem. Artículo 19.

*funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.”*

Y tiene como facultades las siguientes:

*“I. Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;*

*II. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 1 de esta Ley;*

*III. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que les requiera el Pleno, para los efectos del artículo 18, fracción V, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y el número de las Salas Regionales, así como materias específicas de competencia de las Secciones o de las Salas Regionales, en su caso, y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;*

*V. Adscribir y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto de los trabajadores a los que les sean aplicables;*

*VI. Elegir y adscribir, de entre los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, a los que habrán de suplir a los Magistrados de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración, así como los que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional, en términos de lo dispuesto por esta Ley;*

*VII. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;*

*VIII. Proponer al Pleno, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en el párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:*

*a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;*

*b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos, y*

*c) Las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales.*

*IX. Expedir las normas de carrera para los servidores públicos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10;*

*X. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para los servidores públicos previstos en el artículo 3 de esta Ley, que elabore el Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa;*

*XI. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;*

*XII. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación;*

*XIII. Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;*

*XIV. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;*

*XV. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera jurisdiccional, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*XVI. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;*

*XVII. Nombrar, a propuesta del superior jerárquico, y remover a los servidores públicos del Tribunal no comprendidos en las fracciones XV y XVI de este artículo;*

*XVIII. Conceder licencias prepensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;*

*XIX. Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados hasta por tres meses, siempre que exista causa fundada que así lo amerite;*

*XX. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;*

*XXI. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las disposiciones legales;*

*XXII. Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;*

*XXIII. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, de informática, del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa y del área de publicaciones del Tribunal, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;*

*XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficinas de partes comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de Actuarios, así como de los archivos y Secretarías de Acuerdos o Secretarías Técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal, según sea el caso;*

*XXV. Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;*

*XXVI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente;*

*XXVII. Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de esta Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;*

*XXVIII. Resolver el recurso de revocación interpuesto por los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, en contra de las resoluciones dictadas por ella misma en las que se finquen responsabilidades y se impongan sanciones, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;*

*XXIX. Integrar y desarrollar un sistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su*

*materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas;*

*XXX. Establecer y administrar un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos;*

*XXXI. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;*

*XXXII. Formular la memoria anual de funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Presidente de la República y al Congreso de la Unión;*

*XXXIII. Llevar el registro de firmas de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, y*

*XXXIV. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.”<sup>13</sup>*

### **2.6.1 Salas Regionales**

Éstas se encuentran integradas por tres Magistrados cada una, siendo indispensable para sesionar la Sala la presencia de los tres y para resolver bastará mayoría de votos.

Las Salas Regionales conocen de los juicios promovidos en contra de los supuestos que se enuncian en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>13</sup> Cfr. Artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El país se dividirá en regiones con los límites territoriales que determine el Reglamento Interior del Tribunal, conforme a los estudios y ha propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia.

En cada una de las regiones habrá el número de Salas que señale el Reglamento Interior del Tribunal, en donde también se determinará la sede, su circunscripción territorial, la distribución de expedientes, la fecha de inicio de funciones y, en su caso, su especialidad.

Las Salas del Tribunal se encuentran instaladas en las regiones con los límites territoriales siguientes:

*I. Noroeste I, que comprende el Estado de Baja California;*

*II. Noroeste II, que comprende el Estado de Sonora;*

*III. Noroeste III, que comprende los Estados de Baja California Sur y Sinaloa;*

*IV. Norte Centro I, que comprende el Estado de Chihuahua;*

*V. Norte Centro II, que comprende los Estados de Durango y Coahuila;*

*VI. Noreste, que comprende el Estado de Nuevo León y los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa del Estado de Tamaulipas;*

*VII. Occidente, que comprende los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit;*



*VIII. Centro I, que comprende los Estados de Zacatecas y Aguascalientes;*

*IX. Centro II, que comprende los Estados de San Luis Potosí y Querétaro;*

*X. Centro III, que comprende el Estado de Guanajuato*

*XI. Hidalgo-México, que comprende los Estados de Hidalgo y de México;*

*XII. Oriente, que comprende los Estados de Tlaxcala y Puebla;*

*XIII. Golfo, que comprende el Estado de Veracruz;*

*XIV. Pacífico, que comprende el Estado de Guerrero;*

*XV. Sureste, que comprende el Estado de Oaxaca;*

*XVI. Peninsular, que comprende los Estados de Yucatán y Campeche;*

*XVII. Metropolitanas, que comprenden el Distrito Federal y el Estado de Morelos;*

*XVIII. Golfo Norte, que comprende el Estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa, del propio Estado;*

*XIX. Chiapas-Tabasco, que comprende los Estados de Chiapas y Tabasco;*

*XX. Caribe, que comprende el Estado de Quintana Roo.*

*XXI. Pacífico-Centro, que comprende el Estado de Michoacán.*<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. Artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio respecto al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, excepto cuando:

*“I. Se trate de personas morales que:*

*a. Formen parte del sistema financiero, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o*

*b. Tengan el carácter de controladoras o controladas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y determinen su resultado fiscal consolidado.*

*II. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, y*

*III. Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o por las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General.*

*En los casos señalados en estas fracciones, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.*

*Cuando el demandante resida en territorio nacional y no tenga domicilio fiscal, se atenderá a la ubicación de su domicilio particular.*

*Si el demandante es una autoridad que promueve la nulidad de alguna resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad actora.*

*Se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.*<sup>15</sup>

## 2.6.2 Presidentes de Sala Regional

Los Presidentes de las Salas Regionales son designados por los Magistrados que integran la Sala en la primera sesión de cada ejercicio, permaneciendo en su cargo un año no siendo posible su reelección en forma inmediata.

Son atribuciones de los Presidentes de las Salas Regionales:

*I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;*

*II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;*

*III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;*

*IV. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sala;*

*V. Realizar los actos jurídicos o administrativos de la Sala que no requieran la intervención de los otros dos Magistrados que la integran;*

---

<sup>15</sup> Cfr. Artículo 34 Op. Cit.

*VI. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala;*

*VII. Dirigir la oficialía de partes y los archivos de la Sala;*

*VIII. Verificar que en la Sala se aplique en sus términos el Sistema de Control de Juicios;*

*IX. Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas a la Sala Regional durante la última visita de inspección;*

*X. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal se imponga una multa al actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo, y*

*XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.”<sup>16</sup>*

El artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también establece como funciones de los Presidentes de las Salas Regionales las que a continuación se transcriben:

*“I. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que se tramiten ante la Sala no permanezcan inactivos;*

*II. Turnar a la Comisión encargada de evaluar el funcionamiento del Sistema Integral de Control de Juicios las propuestas de modificación para su actualización, que formulen los Magistrados Instructores;*

*III. Denunciar ante el Ministerio Público Federal, los hechos que puedan ser constitutivos de delito y comunicarlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos a que haya lugar;*

---

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 37 Op. Cit.

*IV. Recibir para su custodia los documentos que las partes entreguen con motivo de las medidas cautelares y de las suspensiones;*

*V. Los demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.”*

### **2.6.3. Magistrados de Sala Regional**

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento, contar con notoria buena conducta, ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento y contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Dentro de las facultades de los Magistrados Instructores se encuentran:

*“I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;*

*II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;*

*III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;*

*IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;*

*V. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;*

*VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competen, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;*

*VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;*

*VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;*

*IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente, y*

*X. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.<sup>17</sup>*

También a los Magistrados Instructores, según el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, les corresponde:

*I. Vigilar que los Secretarios de Acuerdos formulen oportunamente los proyectos de acuerdos y resolución;*

*II. Supervisar que se mantenga actualizado en el Sistema Integral de Control de Juicios, el registro de las actuaciones jurisdiccionales de cada uno de los juicios en que les corresponda intervenir y turnar a la Presidencia de la Sala las propuestas de modificación al sistema, para su óptima operación;*

---

<sup>17</sup> Ibidem. Artículo 38.

*III. Citar a alguna de las partes para que en presencia del Secretario de Acuerdos, estampen su firma cuando se promueva un incidente de falsedad de documento y en su caso, se desahogue una prueba pericial grafoscópica;*

*IV. Calificar el pliego interrogatorio, así como repreguntar, en el caso de que se ofrezca una prueba testimonial. Podrá solicitar el auxilio de algún Juez o Magistrado del Poder Judicial de la Federación o de algún Tribunal Contencioso Administrativo Estatal para la diligenciación de un exhorto;*

*V. Requerir a los funcionarios o autoridades, la expedición de las copias certificadas de los documentos que se ofrezcan como pruebas;*

*VI. Pedir un informe a la autoridad a quien se le impute el incumplimiento de una sentencia;*

*VII. Rendir el informe previo justificado de sus sentencias que sean materia de un juicio de amparo;*

*VIII. Denunciar ante el Presidente la contradicción de sentencias;*

*IX. Proponer la suspensión de una jurisprudencia del Tribunal;*

*X. Rendir el informe que le solicite el Presidente cuando el Magistrado haya votado a favor de una sentencia que contravenga la jurisprudencia del Tribunal;*

*XI. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento, así como las que les encomiende el Pleno o el Presidente.”*

#### **2.6.4. Secretarios de Acuerdos de Sala Regional**

Para ser Secretario de Acuerdos se requiere, ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, ser mayor de veinticinco años de edad, contar con reconocida

buena conducta, ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Son nueve los Secretarios de Acuerdos con que cuenta cada Sala Regional, siendo responsables de una mesa, las cuales se identificarán con el número de terminación 1 al 9, y estando a cargo de cada Magistrado tres Secretarios, los cuales a su vez componen una ponencia.

A los Secretarios de las Salas Regionales, con arreglo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, les pertenece:

*“I. Proyectar los autos y las resoluciones que les indique el Magistrado instructor;*

*II. Autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado instructor y de la Sala Regional;*

*III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala y dentro de su jurisdicción;*

*IV. Proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los Magistrados;*

*V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos, y*

*VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”*

El precepto legal 32 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del mismo modo apunta como facultades y atribuciones de los Secretarios de las Salas Regionales, lo siguiente:



*I. Recibir del archivo, las demandas y toda clase de oficios y promociones relacionadas con los asuntos que le encomiende el Magistrado de su adscripción, validar la información y proponer el acuerdo que proceda para su trámite;*

*II. Dar cuenta oportunamente al Magistrado Instructor, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los juicios a su cargo, para determinar el trámite que proceda;*

*III. Elaborar los acuerdos, proyectos de resolución, engroses, tesis, autos y oficios que requiera la instrucción de los juicios a su cargo;*

*IV. Dar fe con su firma de la aprobación y actuaciones del Magistrado Instructor en los asuntos que le correspondan;*

*V. Auxiliar al Magistrado Instructor con quien esté adscrito, al desahogo de las audiencias de ley y levantar las actas relativas;*

*VI. Atender peritos, a las partes, así como a los litigantes que estén autorizados en el juicio para recibir notificaciones;*

*VII. Certificar las constancias que obren en el expediente, la sentencia dictada, la fecha en que la misma sea notificada a la actora para efectos del amparo y si la misma ha causado estado;*

*VIII. Cuidar bajo su responsabilidad que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados;*

*IX. Vigilar que se entreguen al Presidente de la Sala, para su resguardo, todos los valores exhibidos en juicios, para que se depositen en cajas de seguridad de instituciones bancarias;*

*X. Permitir bajo su más estricta responsabilidad a los interesados, el examen de los expedientes en que sea parte, estando presentes durante el tiempo de la consulta, a fin de evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera*

*documentos;*

*XI. Efectuar las actividades que le correspondan en el Sistema Integral de Control de Juicios y mantenerlo actualizado;*

*XII. Controlar los sellos de la Sala, que estén bajo su cargo;*

*XIII. Vigilar que el archivo de la ponencia, previa depuración, remita al Archivo General de la Sala los expedientes que se encuentren totalmente concluidos, conforme a las normas que al efecto se dicten;*

*XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.”*

Este último punto es sumamente importante, debido a que la gran mayoría de las funciones enunciadas son las que efectúo dentro de mi trabajo profesional, siempre y cuando no sea necesario autorizarlas con la firma correspondiente, pues si bien las ejerzo materialmente por encomienda de la Magistrada a la que me encuentro a cargo, las mismas no me han sido conferidas formalmente por no contar con el nombramiento respectivo.

Se hace notar que en el presente capítulo no se desarrollaron las facultades y atribuciones de todos los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino únicamente los que considere más relevantes para llegar al punto medular de la propuesta, ello sin restarles importancia a los demás, en el entendido de que la especialización de la competencia en las Salas del Tribunal, repercutirá en mayor medida en los Secretarios y Magistrados.

## CAPÍTULO III

### CRITERIOS PARA DEFINIR LA ESPECIALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

#### 3.1 Competencia

El término “competencia” ofrece diversos significados y acepciones que a menudo se confunden con otros vocablos como el de jurisdicción.

La “jurisdicción” (*de la voz latina juris dicere, decir el derecho*) es la función soberana del estado, que se desarrolla a través de una serie de actos encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido.<sup>18</sup>

A diferencia de lo anterior, la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado para indicar la esfera o el ámbito dentro del cual pueden ejercer válidamente las funciones que le son propias.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define la competencia, *en sentido lato*, como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Gómez Lara, Cipriano. “Teoría General del Proceso”. Ed. Harla. Octava Edición. México, 1990. p. 123.

<sup>19</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Décimo Cuarta Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. UNAM. México, 2001. p. 542.

De tal modo, debemos concluir:

Que jurisdicción y competencia son distintas; en todo caso, la relación que guardan es del todo con la parte, del género con la especie. Así, mientras que la jurisdicción es la función soberana del Estado, la competencia es el límite de esa función, el ámbito de validez de la misma, es decir, la medida de la jurisdicción.

*En sentido estricto*, siendo la que nos interesa para el presente trabajo, la competencia es la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender y resolver de un determinado asunto o negocio, o sea, es el espacio dentro del cual un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones de decisión.

La competencia referida al órgano jurisdiccional se determina principalmente por razón: de la materia, de la cuantía, del grado y del territorio.

Competencia por materia: Es en función de las normas jurídicas sustantivas que deberán de aplicarse para dirimir o resolver la controversia planteada a la consideración del órgano respectivo.

Competencia por cuantía: Es de acuerdo al valor económico que reviste el negocio.

Competencia por grado: Se refiere al grado de jurisdicción, como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.

Competencia por territorio: Es aquella en que la circunscripción territorial determina la competencia.

Habiéndose definido la competencia y los criterios que deben atenderse para determinar si cierto órgano jurisdiccional es apto de conocer del conflicto, controversia o negocio sometido a decisión, en los puntos siguientes se pasara a desarrollar cada uno en tratándose del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ello con el propósito de sentar las bases que sustenten la propuesta de cuáles son las circunstancias objetivas y subjetivas que se deben considerar para fijar la competencia especializada en las Salas que integran dicha Institución de Impartición de Justicia Administrativa.

### **3.1.1. Competencia Material**

La competencia material que ostenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se desprende de los artículos 14 y 15 de su Ley Orgánica, los cuales a la letra disponen:

*“Artículo 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:*

*I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;*

*II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido*

*por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;*

*III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;*

*IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;*

*V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.*

*Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración;*

*VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*

*VII. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*VIII. Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;*

*IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales;*

*X. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;*

*XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*

*XII. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;*

*XIII. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;*

*XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.*

*No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, y*

*XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.*

*Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.*

*El Tribunal conocerá, además de los juicios que se promuevan contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.*

*El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.”*

*“Artículo 15.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.”*

Asimismo, el juicio contencioso administrativo procede contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos,



cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.<sup>20</sup>

Esta competencia es compartida por las Salas Regionales que integran el Tribunal, salvo en el caso de la competencia exclusiva de la Sala Superior.

Entonces, por regla general al Tribunal le compete conocer de toda controversia que surja entre los particulares y el Estado, con las salvedades siguientes:

- Para conocer de la inconstitucionalidad de un ordenamiento expedido por el Poder Legislativo.
- Para conocer de la inconstitucionalidad de reglamentos gubernativos y de policía expedidos por el Poder Ejecutivo.
- Para conocer de inconformidades sobre actos políticos o de gobierno del Poder Ejecutivo.
- Para conocer de inconformidades sobre actos del Poder Judicial.

### **3.1.2 Competencia territorial**

La Sala Superior tiene competencia en todo el territorio nacional, en tanto que las Salas Regionales sólo pueden actuar en la circunscripción territorial de las regiones en que se divida las entidades federativas, mismas que son delimitadas en el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>20</sup> Artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

### **3.1.3 Competencia por cuantía**

Las Salas Regionales no tienen límite al respecto, pueden conocer de asuntos con o sin valor económico controvertido, sin embargo, en el punto primero del Acuerdo G/7/2000, tomado en sesión del día catorce de febrero de dos mil, el Pleno de la Sala Superior estableció que puede atraer el conocimiento de los juicios cuando el valor del negocio a debate exceda de \$100,000,000.00 (Cien Millones de pesos).

En cuanto a la competencia por grado, en la actualidad existe únicamente, como caso de excepción, respecto de las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva, las cuales pueden ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sección de la Sala Superior en turno del Tribunal.<sup>21</sup>

En el pasado existieron los recursos de queja, revisión fiscal y apelación de los cuales conocía la Sala Superior en segunda instancia.

### **3.2 Informes de Labores**

A continuación se exponen las estadísticas del último año de labores (enero a octubre de 2007), referentes a las actividades realizadas por las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el informe de labores 2007 rendido por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, se observa que ese

---

<sup>21</sup> Artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

año inició con un inventario de 123,386 asuntos y en el transcurso del mismo ingresaron 134,566, dando un total de 257,952.

Del total de ingresos (134,566) el 82% fueron demandas nuevas y el 18% fueron expedientes dados de alta.

Se concluyeron 139,430 asuntos, de los cuales 88,422 (63%) fueron sentencias emitidas, y 51,008 (37%) expedientes dados de baja. De los asuntos concluidos, el 23% corresponde a las Salas Regionales Metropolitanas y el 77% a las Foráneas.

En las demandas ingresadas figuraron como principales autoridades demandadas, sin tomar en cuenta el inventario inicial, el Servicio de Administración Tributaria con 35%, el Instituto Mexicano del Seguro Social con 28%, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores con 6%, la Procuraduría Federal del Consumidor con 4% y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con 4%.

Los 134,566 asuntos que ingresaron a las Salas Regionales, arrojó un promedio anual por cada una de 2,678, sin embargo, también se aprecia que hubo Salas que rebasaron dicho promedio, como la del Noroeste I que superó las 5,000 demandas, así como la del Norte Centro I, las Hidalgo-México, la del Noroeste III, las Metropolitanas y la del Centro II, que superaron las 3000 demandas.

**RESUMEN DE MOVIMIENTO DE JUICIOS  
2006-2007**

	EN TRÁMITE AL 1° DE NOVIEMBRE	DEMANDAS RECIBIDAS	DADOS DE ALTA	DADOS DE BAJA	RESUELTOS	EN TRÁMITE AL 31 DE OCTUBRE
--	-------------------------------------	-----------------------	------------------	------------------	-----------	-----------------------------------

CRITERIOS PARA DEFINIR LA ESPECIALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL EN LAS SALAS  
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

---

	<b>DE 2006</b>					<b>DE 2007</b>
<b>TOTAL SALAS REGIONALES METROPOLITANAS</b>	57,759	35,319	8,715	15,627	24,270	<b>61,896</b>
<b>TOTAL SALAS REGIONALES FORÁNEAS</b>	66,881	68,060	13,995	31,971	61,069	<b>55,896</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>124,640</b>	<b>103,379</b>	<b>22,710</b>	<b>47,598</b>	<b>85,339</b>	<b>117,792</b>

**TOTAL DE ASUNTOS POR MATERIA INTERPUESTOS ANTE LAS SALAS REGIONALES METROPOLITANAS  
2006-2007**

SALAS	MATERIA 1	MATERIA 2	MATERIA 3	MATERIA 4	MATERIA 5	MATERIA 6	MATERIA 7	MATERIA 8	MATERIA 9	MATERIA 10	MATERIA 11	MATERIA 12	MATERIA 13	MATERIA 14	MATERIA 15	OTROS	TOTAL
PRIMERA	733	14	239	38	4	241	3	13	15	0	0	76	71	165	2	1,580	<b>3,194</b>
SEGUNDA	1,224	1	302	14	12	303	0	2	32	0	1	94	8	52	1	1,154	<b>3,200</b>
TERCERA	539	21	138	24	6	152	3	1	6	0	0	50	56	182	3	2,033	<b>3,214</b>
CUARTA	837	15	195	40	9	235	2	3	7	1	0	71	65	128	1	1,611	<b>3,220</b>
QUINTA	1,136	3	234	4	15	256	0	5	30	0	0	73	6	118	4	1,299	<b>3,183</b>
SEXTA	1,647	8	399	4	22	423	0	0	40	2	0	162	12	11	2	488	<b>3,200</b>
SÉPTIMA	279	9	82	23	2	78	1	2	6	0	0	31	23	72	1	2,603	<b>3,212</b>
OCTAVA	956	10	113	5	19	314	0	0	11	0	0	77	8	553	1	1,167	<b>3,234</b>
NOVENA	1,163	32	352	2	28	371	2	1	27	0	2	137	215	70	2	300	<b>3,214</b>
DÉCIMA	616	10	124	16	15	156	1	2	12	0	1	49	118	113	3	1,979	<b>3,215</b>
DÉCIMO PRIMERA	1,252	40	286	74	22	336	6	1	48	0	2	126	124	331	5	560	<b>3,213</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10,892</b>	<b>163</b>	<b>2,464</b>	<b>244</b>	<b>154</b>	<b>2,865</b>	<b>18</b>	<b>30</b>	<b>234</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>946</b>	<b>706</b>	<b>1,795</b>	<b>25</b>	<b>14,774</b>	<b>35,319</b>

MATERIA 1. CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

MATERIA 2. DEVOLUCIONES

MATERIA 3. MULTAS FEDERALES NO FISCALES

MATERIA 4. AGRAVIO EN MATERIA FISCAL DISTINTO A LOS ANTERIORES

MATERIA 5. PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

MATERIA 6. PENSIONES CIVILES

MATERIA 7. INTERPRETACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

MATERIA 8. CRÉDITOS POR RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 9. REQUERIMIENTOS DE GARANTÍAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN

MATERIA 10. LAS QUE NIEGAN LA INDEMNIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 11. ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

MATERIA 12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 13. QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO, A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

MATERIA 14. RESOLUCIONES A RECURSOS ADMINISTRATIVOS

MATERIA 15. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

**TOTAL DE ASUNTOS POR MATERIA INTERPUESTOS ANTE LAS SALAS REGIONALES FORÁNEAS  
2006-2007**

SALAS	MATERIA 1	MATERIA 2	MATERIA 3	MATERIA 4	MATERIA 5	MATERIA 6	MATERIA 7	MATERIA 8	MATERIA 9	MATERIA 10	MATERIA 11	MATERIA 12	MATERIA 13	MATERIA 14	MATERIA 15	OTROS	TOTAL
NOROESTE I	1,891	32	349	0	0	10	0	0	7	0	0	3	117	1,356	1	1,003	<b>4,769</b>
NOROESTE II	1,351	62	140	3	0	91	0	0	5	0	0	3	3	345	0	288	<b>2,255</b>
NOROESTE III	1,658	346	162	67	0	29	1	0	1	0	0	11	111	257	3	197	<b>2,843</b>
NORTE CENTRO I	1,909	45	94	0	0	19	0	1	8	0	0	7	30	858	0	371	<b>3,342</b>
PRIMERA NORTE CENTRO II	1,674	43	139	4	0	35	0	0	4	0	0	4	0	184	1	44	<b>2,132</b>
SEGUNDA NORTE CENTRO II	1,620	66	87	0	0	10	0	0	10	0	1	4	0	308	1	39	<b>2,146</b>
TERCERA NORTE CENTRO II	1,763	30	85	2	0	11	0	1	15	0	0	2	0	187	0	44	<b>2,140</b>
PRIMERA NORESTE	1,251	52	398	0	0	32	1	0	10	0	0	5	15	202	0	682	<b>2,648</b>
SEGUNDA NORESTE	315	0	14	0	1	1	0	0	0	0	0	1	2	200	3	2,170	<b>2,644</b>
PRIMERA OCCIDENTE	969	21	159	8	0	12	2	2	13	0	0	5	18	130	0	437	<b>1,776</b>
SEGUNDA OCCIDENTE	1,068	12	282	2	1	16	6	2	6	1	0	9	16	153	1	200	<b>1,775</b>
TERCERA OCCIDENTE	1,043	27	186	5	0	12	1	2	9	0	0	6	20	204	2	260	<b>1,777</b>

CENTRO I	888	50	147	4	0	46	0	1	8	0	2	6	6	127	0	700	<b>1,985</b>
CENTRO II	1,886	50	193	21	0	57	1	0	3	0	0	16	21	413	1	266	<b>2,928</b>
CENTRO III	981	24	128	44	0	15	0	1	7	0	0	1	11	268	1	1,105	<b>2,586</b>
PRIMERA HIDALGO MÉXICO	2,489	32	300	30	5	20	2	4	29	0	0	18	2	235	1	199	<b>3,366</b>
SEGUNDA HIDALGO MÉXICO	1,522	22	196	25	0	18	0	1	4	0	0	6	5	69	0	1,488	<b>3,356</b>
TERCERA HIDALGO MÉXICO	2,398	9	294	2	1	28	1	6	1	0	0	11	4	586	0	18	<b>3,359</b>
PRIMERA ORIENTE	704	23	243	28	0	9	0	0	23	0	0	2	0	0	4	478	<b>1,514</b>
SEGUNDA ORIENTE	646	35	270	17	0	7	1	1	20	0	0	3	0	18	2	485	<b>1,505</b>
TERCERA ORIENTE	693	28	247	21	0	11	1	0	20	0	0	5	0	95	0	394	<b>1,515</b>
PRIMERA GOLFO	777	22	224	1	1	11	4	0	2	0	0	23	13	298	2	181	<b>1,559</b>
SEGUNDA GOLFO	866	57	240	6	0	5	3	3	4	0	0	11	0	93	0	358	<b>1,646</b>
PACÍFICO	1,501	3	504	1	0	12	1	3	16	0	13	0	5	2	0	17	<b>2,078</b>
SURESTE	1,725	16	161	2	0	15	0	0	26	1	0	4	3	136	5	39	<b>2,133</b>
PENINSULAR	1,032	87	186	17	0	22	2	0	32	0	0	14	41	318	0	127	<b>1,878</b>
GOLFO-NORTE	2,472	37	106	0	0	33	0	1	0	0	0	2	0	151	1	10	<b>2,813</b>



CHIAPAS-TABASCO	916	33	270	0	1	28	0	1	5	0	1	11	9	3	0	92	<b>1,370</b>
CARIBE	824	7	11	11	0	1	0	0	0	0	0	0	8	38	0	75	<b>975</b>
PACÍFICO CENTRO	422	10	83	6	0	40	0	0	13	0	0	9	13	77	0	574	<b>1,247</b>
<b>TOTAL</b>	<b>39,219</b>	<b>1,283</b>	<b>5,901</b>	<b>331</b>	<b>15</b>	<b>662</b>	<b>34</b>	<b>38</b>	<b>310</b>	<b>12</b>	<b>28</b>	<b>214</b>	<b>486</b>	<b>7,325</b>	<b>44</b>	<b>12,278</b>	<b>68,060</b>

MATERIA 1. CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

MATERIA 2. DEVOLUCIONES

MATERIA 3. MULTAS FEDERALES NO FISCALES

MATERIA 4. AGRAVIO EN MATERIA FISCAL DISTINTO A LOS ANTERIORES

MATERIA 5. PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

MATERIA 6. PENSIONES CIVILES

MATERIA 7. INTERPRETACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

MATERIA 8. CRÉDITOS POR RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 9. REQUERIMIENTOS DE GARANTÍAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN

MATERIA 10. LAS QUE NIEGAN LA INDEMNIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 11. ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

MATERIA 12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS

MATERIA 13. QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO, A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

MATERIA 14. RESOLUCIONES A RECURSOS ADMINISTRATIVOS

MATERIA 15. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Los datos estadísticos reflejan claramente la diversidad de leyes que estudia el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debido a lo extenso de su competencia, así como el inmenso volumen de juicios que debe resolver.

### **3.3 Criterios para establecer la competencia especializada**

Una vez esbozado el panorama general que motiva la presente propuesta, es necesario entender que clasificar es un problema de perspectiva. Puede haber tantas clasificaciones como criterios de división, pero la selección de éstos no debe ser caprichosa.

Las clasificaciones tienen únicamente valor cuando responden a exigencias de orden práctico o necesidades sistemáticas.

En el caso, la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, para atender y resolver la problemática trazada, encomienda a la Junta de Gobierno y Administración, llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las *materias específicas de competencia de las Salas Regionales Especializadas*, por lo que, a fin de cumplir con ese cometido, estimo que el Reglamento Interior del propio Tribunal, debe establecer los criterios para fijar la competencia especializada en las Salas Regionales, teniendo presente que la finalidad de los reglamentos es lograr la aplicación y ejecución de la ley de la cual derivan, que se ve complementada y precisada en sus justos alcances con los artículos de su reglamento.

Sin embargo, es preciso destacar que esa nueva distribución de competencia entre las Salas Regionales, si bien resulta inevitable y tiende a aumentar la eficiencia de los

resultados mediante el incremento en la productividad, no menos cierto es, el modelo que se adopte deber ser coherente, funcional y operativo a fin de no caer en una especialización ineficaz que fragmente innecesariamente el conocimiento de los actos, procedimientos y materias que conforman la competencia material del Tribunal y que inclusive llegue a resultar contraproducente.

Por tal motivo, crear Salas Especializadas para cada una de las áreas de derecho administrativo y tributario de las que conoce, así como en todas las regiones, en pro de acrecentar la productividad, resultaría impracticable, poco eficaz y económicamente imposible, toda vez que habría Salas con muy poca actividad rompiendo con ello la solución perseguida, esto es, el equilibrio en la distribución del trabajo.

Así que, la Junta de Gobierno y Administración, la cual quedó debidamente integrada por Acuerdo G/38/2008, dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión privada extraordinaria del día seis de junio de dos mil ocho, deberá a la hora de implementar la especialización llevar a cabo y basarse en un estudio serio, responsable y sobre todo acorde con la situación real y concreta por la que atraviesen las Salas en las diversas regiones en que se encuentran,

Por ello, se propone que antes de ponerse en práctica este nuevo mecanismo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Salas, la Junta de Gobierno y Administración deberá seguir criterios y lineamientos tanto cuantitativos como cualitativos, esto es, aspectos derivados de la realidad, tales como:

- a) Volumen de asuntos que requieren ser resueltos;

- b) Conforme a la pluralidad de materias que conoce, destacar cuales son las que presentan un rezago importante y en su caso alarmante;
- c) Privilegiar a las que por su grado de complejidad técnica requieran conocimientos altamente especializados; y
- d) En atención a la región en donde se encuentran radicados.

En suma, con dichos criterios se busca que la especialización de la competencia en las Salas Regionales sea viable y sobre todo dando seguridad a los justiciables de que no sólo obtendrán justicia pronta, sino además experta en la materia sobre la que versa el conflicto.

También considero que para implementarse ese nuevo modelo de distribución, habrá que tener como punto de partida un bloque central de competencia, es decir, la especialización no deberá abarcar a la materia tributaria, con lo cual todas las Salas Regionales continuarán conociendo de los asuntos relacionados con contribuciones, exceptuando lo que compete en ese rubro a las Secciones de la Sala Superior del Tribunal, en virtud de que los datos estadísticos especificados en el capítulo anterior, claramente revelan que continúan siendo la mayor cantidad de asuntos de los cuales conoce el Tribunal en todas las regiones, y en segundo término, dicho conocimiento está en la génesis misma de la Institución.

En tal sentido, el cambio tendrá que ser progresivo, en forma gradual, con límites y sin poner en riesgo la capacidad para resolver adecuadamente los asuntos de su competencia, so pena de caer en el extremo de una especialización estéril.

## CONCLUSIONES

**Primera.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de impartir justicia administrativa resolviendo, las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera pronta, completa e imparcial para contribuir al avance del Estado de Derecho, a salvaguardar el respeto del orden jurídico, la seguridad, la paz social y el desarrollo democrático.

**Segunda.** La especialización no implica la ignorancia de las bases y principios generales de una rama específica del conocimiento, ya que es imposible pensar que un jurista resuelva con pleno conocimiento la gran variedad de asuntos que comprende la competencia material del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Tercera.** La reforma estructural adoptada, esto es, la especialización de la competencia en las Salas del Tribunal, incrementará la protección jurídica a favor de los administrados, pues si el diseño es adecuado y acorde a las necesidades de servicio, traerá como resultado una mejor calidad de razonamiento lógico jurídico en la proyección de la justicia administrativa.

**Cuarta.** La implementación de este nuevo sistema desconcentrará la atención de los juicios de criterio establecido, con el propósito de lograr el estudio de fondo de la litis planteada en los asuntos sujetos a resolución.

**Quinta.** Los administrados tendrán la seguridad que obtendrán justicia completa, pronta y expedita, además de experta.

**Sexta.** Este nuevo modelo de distribución traeré como resultado inevitable la unificación de criterios.

**Séptima.** Estos criterios permitirán racionalizar las funciones propias del Tribunal y ordenar en forma correcta su crecimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Romero Miguel. “Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso”. Ed. Porrúa, Quinta Edición, México, 2002.

Acosta, Romero Miguel. “Derecho Administrativo Especial. Tomo II”. Ed. Porrúa, México, 1999.

Acosta, Romero Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo”. Ed. Porrúa, Decimosexta Edición, México, 2002.

Armienta, Calderón Gonzálo. “La Reforma Judicial y los Tribunales Administrativos, Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano”. Ed. Porrúa, México, 1987.

Castrejón, García Gabino E. “Derecho Administrativo Mexicano I”. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2000.

Castrejón, García Gabino E. “Derecho Administrativo II”. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, Segunda Edición, México, 2002.

Cortina, G. Quijano Aurora. “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procedimientos en Materia Fiscal y Administrativa”. Tomo III, Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa, México, 2000.

De la Garza, Sergio Francisco. “Derecho Financiero Mexicano”. Ed. Porrúa, Decimoctava Edición, México 2000.

De la Madrid, Malpica Luis. “Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano”, Ed. Limusa Noriega Editores, México, 2002.

Delgadillo, Gutiérrez Luis Humberto. “Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso”. Ed. Porrúa, Quinta Edición, México, 2002.

Diccionario Jurídico Mexicano. Décimo Cuarta Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. UNAM. México, 2001

Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa, Cuadragésima Primera Edición México, 2001.

Fix, Zamudio Héctor. "Introducción a la Justicia Administrativa en el Ordenamiento Mexicano", El Colegio Nacional, México, 1983.

García, de Enterría. Eduardo. "Curso de Derecho Administrativo II". Ed. Civitas, Quinta Edición, España, 1998.

García, Máynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, 2001.

Gómez, Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso", Ed. Harla Octava Edición, México 1990

Lomelí, Cerezo Margarita. "Procedimiento Contencioso en el Nuevo Código Fiscal Federal", Estudios Fiscales, México, 1981.

Margaín, Manautou Emilio. "De lo Contencioso Administrativo de Anulación o de Ilegitimidad". Ed. Porrúa, Séptima Edición, México, 1998.

Martínez, Morales Rafael I. "Derecho Administrativo 3o. y 4o. Cursos". Ed. Oxford, Tercera Edición, México, 2000.

Nava, Negrete Alfonso. "Notas sobre el Tribunal Contencioso Administrativo del D.F., Cronología de Tribunales Administrativos", Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Volumen I, número 2, Julio 17 de 1973, México, 1973.

Serra, Rojas Beltri Andrés."Derecho Administrativo. Primer Curso". Ed. Porrúa, Vigésima Edición, México, 1999.

Serra, Rojas Beltri Andrés."Derecho Administrativo. Segundo Curso". Ed. Porrúa, Decimanovena Edición, México, 1999.

Tena, Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, Trigésima Sexta Edición, México, 2004.

They, M. Jean-Francois. “Congreso Internacional de Justicia Administrativa, LX Aniversario del Tribunal Fiscal de la Federación”, Tomo III, T.F.F. México, 1997.

Treviño, Garza Adolfo J. “Tratado de Derecho Contencioso Administrativo”. Ed. Porrúa, México, 1997.

Vázquez, Alfaro José Luis. “Evolución y Perspectivas de los Órganos de Jurisdicción Administrativa en el Ordenamiento Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1991.

Villalobos, Ortiz María del Consuelo. “El Contencioso Administrativo México-Francia, Memoria del Seminario Internacional 1999”, Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo, México, 2001.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Código Fiscal de la Federación

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

### **Revistas**

XI Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Agosto 2002.

Informe de Labores rendido por el Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Mag. Luis Malpica y de Lamadrid. 2007.